



Para despachos de oficio quatro mrs.

DELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTEY TRES:

En las dhas. expuestas Ciento dias enq. fue
 se requiridos Con dha. Caxada En exco. los pags
 En que fuesen Constituidos, La fueren Devenozientes
 A Venias Las bonziales o Generales, Con aserzibis
 Muncio que paxado dh. termino, no lo, Azien do
 Sede paxara Audiencia de Exco. Segun la q
 Lidad de Su debitos q. Suquenta Costa de Vezq,
 y que se paxareda No demas que Conbenza de
 Mayor Beneficio de la Real Hacienda y por
 Orde de Su Mage. Nro. p. roberio y firmo = Venia
 Misma Conformidad, Lo Exco. en los paxa
 Rezierne, Puertorico, Calimienzo y de Venias de
 fozos Ena Senado, y demas Efecuo, Con que
 Contri. Quien, y a debidos Contri. Quien, en esta
 sup. Caxa Los mismos Aserzibimientos = Por
 Lila = Rente mi = Felipe Garcia Orazo =
 y Las Lidad de Villas y Lugares, Con que el
 Orendo Nro. de Requencia Con este Despacho
 En las siguientes = La Villa de Teres =

